**N° 61**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena verificada a la una y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veintidós de junio de mil novecientos veintidós, con asistencia de los Magistrados Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas, Guardia, Serrano, Solórzano, Guzmán, Álvarez, Castro, Fernández y del Conjuez Vargas Valverde.

**Artículo I**

Se dio cuenta: 1° Del recurso de hábeas corpus interpuesto por María Sequeira Díaz a su favor, en que manifiesta que se encuentra detenida a la orden del Agente Principal de Policía en la casa de Reclusión, sin haber cometido ninguna falta y sin tener jurisdicción el referido Agente en el distrito de San Sebastián, lugar donde ella reside, ordenó su detención. Que si su arresto obedece para los efectos del artículo 130 del Código Civil, no se ha certificado en la solicitud respectiva la constancia del derecho de patria potestad, que dicho apremio no ha sido solicitado por su padre, y que estando ilegalmente detenida interpone el recurso dicho para que se la ponga en libertad; 2° Del informe del Agente Principal de Policía de esta ciudad, quien expone que en las diligencias respectivas se procedió en virtud de acusación de la madre de la recurrente, quien solicitó su apremio por haberse fugado con un hombre y ser menor de edad, se resolvió con vista de las diligencias expresadas, pedidas ad effectum videndi, declarar sin lugar el recurso interpuesto por no estar en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de 13 de Noviembre de 1909. Se acordó asimismo, por mayoría dirigir oficio al Juez Primero del Crimen en lo conducente, a fin de que ordene investigar si está en el caso del artículo 378 del Código Penal.

Terminó la sesión.